

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FURRA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

A. N. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Octubre 1920).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 8 de Mayo del año actual, que dio vida al Ministerio del Trabajo, incorporó, desde el nuevo Departamento ministerial, Institutos, Consejos y Juntas que eran dedicadas al estudio de distintas cuestiones sociales, y que estaban adscritas a diversos Ministerios, y, al propio tiempo, previo futuros desarrollos de la organización que se establecía, así como la integración en la misma de los elementos, Centros y Corporaciones dedicados al examen de varios aspectos del problema social.

Al ocurrir con la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, creada por la ley de 30 de Agosto de 1907 para ser ensayos de colonización en terrenos enajenables del Estado o en terrenos de propiedad de los pueblos o de

sus Ayuntamientos, quisieran sus propietarios enajenarlos al referido fin, labor que ha realizado la citada Junta muy cumplidamente, como lo prueban las Colonias agrícolas establecidas por la misma, que significan, la realización de una feliz iniciativa en cuanto al tratamiento de la cuestión social agraria.

El ensayo realizado desde 1907 a la fecha, y la necesidad proclamada de que el poder público acuda por todos los medios a favorecer el desarrollo de la producción, que influyendo en la Economía nacional, reporta beneficios generales, y muy singularmente a las clases trabajadoras, así como las mayores y directas ventajas que estas pueden hallar en el desarrollo de la obra de colonización y repoblación de nuestros campos, obligó al Gobierno de V. M. a pensar en la conveniencia de dar mayor incremento a las tareas que ha venido realizando la Junta de colonización y a extenderla considerablemente, utilizando, sin perjuicio del legítimo interés del propietario, cuantos terrenos sean susceptibles de realizar en ellos una beneficiosa transformación cultural que rinda en su día mayores beneficios de todo orden.

Dejando para próximas disposiciones cuanto a este último extremo se refiere, conviene, desde luego, que la Junta de Colonización y Repoblación interior forme en el grupo de los Centros e Institutos que realizan labor social, y que estén adscritos al Ministerio del Trabajo

para que su labor no sólo esté orientada en lo futuro, con miras a la técnica y al progreso agrícolas, sino a las repercusiones y mejoras de carácter social que la intensificación de sus trabajos puede reportar al propietario rural y, en general, al país.

Por las anteriores consideraciones, el Presidente que suscribe, haciendo uso de la autorización concedida por la vigente ley de Presupuestos, en la disposición octava, complementaria de los mismos, tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1920.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Eduardo Dato.

REAL DECRETO
De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Colonización y Repoblación interior creada por ley de 30 de Agosto de 1907, dependerá en lo sucesivo del Ministerio del Trabajo.

Art. 2.º Las atribuciones y funciones que en dicha ley y en el Reglamento para su ejecución se asignan a la Presidencia del Consejo y al Ministerio de Fomento se considerarán transferidas al Ministerio del Trabajo.

Art. 3.º El Subsecretario de dicho Ministerio será Vocal nato de la Junta Central de colonización y Repoblación interior.

Art. 4.º Se da de baja en el actual presupuesto del Ministerio de Fomento el crédito de 150.000 pesetas figurado para gastos generales de colonización en el artículo 12, capítulo único de la sección 8.ª y se concede un crédito de igual suma a un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio del Trabajo durante el presente año económico.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda, Fomento y Trabajo dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(«Gaceta» 14 Octubre 1920).

Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

Condiciones que deben reunir los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas
Conservas alimenticias

Los frutos y legumbres secas deberán ofrecer su color natural y no contener más de 12 por 100 de humedad.

Las conservas de carnes deberán contener todos los elementos nutritivos de la carne, y las de pescado, crustáceos y

mariscos responderán en sus respectivas procedencias a las denominaciones con que sean vendidas, lo mismo por cuanto se refiere al producto en sí que a los procedimientos de conservación, hallándose exentas de agentes infecciosos y de elementos tóxicos.

La adición de sustancias anti-sépticas y de materias colorantes, está prohibida, así como el empleo de recipientes metálicos, botes, latas, etc., cuyas condiciones no se ajusten a lo prevenido sobre los mismos.

Carnes y sus derivados

Procederán de animales sacrificados en buen estado de sanidad con la garantía de la Inspección Veterinaria que debe existir en todos los Mataderos, y observándose las disposiciones contenidas en el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918.

Sus derivados deberán elaborarse con carne de animales sanos en buen estado de conservación y no podrán venderse con nombre distinto al que corresponda por su composición, condiciones y origen.

La aplicación de sustancias antisépticas y materias colorantes, queda prohibida.

Materias colorantes

Colores que pueden utilizarse en la fabricación de licores, jarabes y productos de confitería.

Materias vegetales, a excepción de la goma-guta y del acónito napelo;

Las materias colorantes derivadas de la hulla, que se especifican en razón de la mínima cantidad que los citados productos pueden contener.

Colores rojos

Eosina (tetrabromo-fluoresceína).

Eritrosina (tetrayodo-fluoresceína).

Rosa bengal, floxina (derivados lodados y bromados de la fluoresceína colorada).

Rojos de Burdeos: Punzo o amapala resultado de la acción de los derivados sulfo-conjugados de naftol sobre las diazosilinas.

Fresina ácida Goupiér

Colores amarillos

Amarillo ácido, amarillo de oro, etcétera (derivados sulfo-conjugados del naftol).

Colores azules

Azul de Lyon.

Azul lumière.

Azul coupler y similares (derivados de la trifenil rosanilina o de la difenilamina).

Colores verdes

Mezcla de los amarillos y azules citados.

Verde malaquina (éter clorhídrico del tetrametildiamidobifenilcarbinol).

Colores violeta

Violeta de París o de metilanilina.

Queda prohibido el uso de los colores minerales a base de plomo, mercurio, cobre, arsénico, antimonio y bariata para matizar toda clase de sustancias alimenticias, así como los papeles y cartones que se utilicen para envolverlas.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se expresan, que dentro del plazo de 30 días deben recoger en las Oficinas de esta Jefatura de Minas, los Títulos de propiedad y planos de demarcación de sus minas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO
7582	Santa Rosa io 2.ª	Sociedad Mina Santa Rosario
788	San Carlos	D. Hilari Molina Pérez
7931	Abal	D. Enrique Arboledas Bilbao
7918	Complemento	Dña Carolina Cobos Roa
7983	Villa Rosario	D. José Bonilla de la Torre
79-8	Figueras	D. Enrique Arboledas Bilbao
8028	San Miguel	D. Felipe Gutierrez Rodríguez
8041	San José	D. Antonio García Muñoz
8043	Las Lagunillas	D. José Carbonell Trillo Figueras
8055	Puerto Cacho	El mismo
8056	Membrillera	El mismo
8061	Ampliación a Rosita	D. Eusebio López Perras
8067	Etelvinita	D. Juan Stajek y Reig
8073	2.ª Ampliación a Corcheta	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya
7968	San Antonio	D. Rafael Carreño Buga
8038	Miau	D. Bartolomé Párrilla Delgado
7557	Santa Matilde	D. Manuel Murillo Cáceres
7980	Calabria Sur	D. Fernando Caralida Calderón
7881	La Vera	El mismo
7882	Calabria Norte	El mismo
7899	2.ª Carlos Alvaro	El mismo
8068	Pobra	D. José de Larrinaga y Urquidí

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial para conocimiento de los interesados y en general. Insertese, El Gobernador, Julio Blasco. — Córdoba 2 de Octubre de 1920. — El Ingeniero Jefe.

Condiciones de los utensilios relacionados con la alimentación

El estañado de la hortaliza con que están contruidos los botes, latas y cajas que deban contener alimentos, así como las partes metálicas de los sifones y biberones, y las que puedan estar en contacto del vino, cerveza, sidra y vinagre, igualmente que el estañado del interior de las vasijas y solduras, no contendrá más de una centésima de arsénico y 1 por 100 de plomo.

La soldadura de los botes y latas de conservas deberá ser aplicada sobre la parte exterior, y podrá hacerse con es-

taño cuya proporción de plomo no exceda de 1 por 100, admitiéndose para el arsénico la tolerancia mencionada.

Queda prohibido el uso de recipientes de zinc o hierro galvanizado para las bebidas y alimentos, y los fabricados por entero o parcialmente con plomo.

En los utensilios y vasijas de cocina, pastelería, repostería y salchichera, así como en toda clase de aparatos que sirvan para preparar aguas gaseosas y bebidas, el estañado es de absoluta precisión.

El empleo de utensilios de aluminio

o aleaciones de aluminio y de níquel y aleaciones del mismo está considerado como inofensivo.

Los esmaltes y barnices de los utensilios metálicos o de tierras, no deberán abandonar plomo al ácido acético.

No deberán contener plomo en su parte utilizable los utensilios de piedra, como las ruedas de moler cereales y otras sustancias alimenticias.

No deberá contener plomo ni zinc el caucho con el que se construyan utensilios, como tetinas de biberones, anillas para frascos de conservas, tubos para cervezas, vinos, vinagres y otros de análogas aplicaciones.

pel de estaño destinado a en
sustancias alimenticias, así como
psulas no deberá contener más de
100 de plomo y una centésima
esimio.

bado por S. M.—Madrid 14 de
embre de 1920.

Gabino Bugallal.

SECCION GENERAL

de Obras públicas

CARRETERAS

CONSTRUCCION

asta las trece horas del día 25 de
bre próximo, se admitirán en el Ne-
do de Construcción de Carreteras
Ministerio de Fomento y en todos
Registros de la Sección de Fomento
dos los Gobiernos civiles de la P.
a horas hábiles de oficina, pro-
ciones para optar a la subasta de
bras de la carretera de Montila a
Carteya trozo 2.º, cuyo presu-
asciende a 87.079,39 pesetas,
el plazo de ejecución hasta 31
de 1922 y la fianza provisoral
pesetas.

ambasta se verificará en la Direc-
general de Obras públicas, situa-
el Ministerio de Fomento, el día
ctubre a las once horas.

proyecto, pliegos de condiciones,
de proposición y disposiciones
forma y condiciones de su pre-
ción estarán de manifiesto en el
sterio de Fomento y en el Gobier-
vil de Córdoba, en los días y ho-
rabiles de oficina.

Madrid 30 de Septiembre de 1920.—
Director General, P. D. R. Cchando.

Regimiento Lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

Núm. 4460

ANUNCIO

El próximo día 29 a las 11, tendrá
en el Cuartel de Alfonso XII, don-
se alj este Regimiento, la venta en
lica subasta de tres caballos de dese-

Córdoba 15 de Octubre de 1920.—
Comandante Mayor, Eduardo Fa-
—V.º B.º El Coronel, Pérez.

JUNTA MUNICIPAL

DE CENSO ELECTORAL

DE BUJALANCE

Núm. 4436

Juan Estrada Velasco, Presidente
la Junta municipal del Censo
electoral.

Hago saber: Que en virtud a haber-
mutilizado el local que venia sir-
do para Colegio electoral de la se-
segunda del distrito cuarto de este
ano, se ha obtenido la autorización
Junta provincial, para que esta de-
nuevo local, y en la sesión cele-
hoj ha acordado establecerlo en

la casa número 6, de la calle Los Cas-
tros, que reúne las condiciones exigi-
das en la vigente ley Electoral.

Lo que se publica en cumplimiento
de lo que ordena el artículo 22 de la
cada Ley, a fin de que los electores
sepan que en dicho local se verificarán
precisamente cuantas elecciones ten-
gan lugar en el presente año.

Bujalance 13 de Octubre de 1920.—
J. Estrada

DE LUCENA

Núm. 4451

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y
Chacón, Abogado y Secretario de la
Junta municipal del Censo electo-
ral.

Certifico: Que esta Junta municipal
en sesión del día de hoy, designó e mo-
local del Colegio electoral de la sección
tercera del distrito primero de este tér-
mino municipal, donde se verificarán
precisamente cuantas elecciones ten-
gan lugar en lo que resta del presente
año, el siguiente:

Distribo primero. Sección tercera.
Escuela, calle Cánovas del Castillo,
número 22.

Y para que conste y se remita al
lím. Sr. Gobernador civil de esta pro-
vincia a los efectos de su publicación
en el Boletín Oficial, de conformidad
al artículo 22 de la ley Electoral, libro
el presente de orden y con el visto bue-
no del señor Presidente, en Lucena a
catorce de Octubre de mil novecientos
veinte.—Miguel Alvarez de Sotoma-
yor—V.º B.º El Presidente

TRIBUNAL SUPREMO

Núm. 4430

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante
la Sala de lo Contencioso-administra-
tivo.

CORDOBA

Fleito núm. 3.287.—D. Manuel Mu-
ñiz Jiménez, contra la Real orden ex-
pedida por el Ministerio de Fomento,
en 3 de Marzo de 1920, sobre registro
minero denominado «Damasia Oe te a
San Claudio», núm. 7.755.

Lo que en cumplimiento del artícu-
lo 36 de la Ley Orgánica de esta ju-
risdicción, se anuncia al público para
el ejercicio de los derechos que en el
referido artículo se mencionan

Madrid 13 de Octubre de 1920. El
Secretario Decano, Julio del Villar

AYUNTAMIENTOS

LOS MOBILES

Núm. 4464

Don Manuel Mármol Ferrández, pri-
mer Teniente de Alcalde y Alcalde
en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-
se por las Comisiones de evaluación y
por la Junta general, oportunamente
nombradas, a la estimación de utilida-
des como base para formalización del
repartimiento establecido por el Decre-
to-Ley de 11 de Septiembre de 1918,

por el presente se recuerda a todas las
personas sujetas a contribuir o a sus
representantes legales, de conformidad
con los artículos 64 del referido Decre-
to-Ley y 2.º de la ordenanza del repa-
rtimiento, la obligación en que se ha-
llan de presentar hasta el día 25 del co-
rriente, en las oficinas Consistoriales, o
bien a los Agentes de mi Autoridad,
que pasarán a domicilio las relaciones
juadas de sus utilidades, cuyas hojas
declaratorias fueron repartidas domi-
ciliariamente en los días 1.º 2.º y 3.º del
en curso.

Del propio modo se hace público la
obligación en que se ha la todo residen-
te en este término municipal de aten-
der los requerimientos que, con res-
pecto a la obtención de sus utilidades
o rendimientos propios o ajenos, les
hagan las Comisiones de evaluación y
Junta general del repartimiento, pues
de lo contrario incurrirán en las res-
ponsabilidades consiguientes, de con-
formidad con lo prevenido en el ar-
tículo 91 del propio Real decreto.

En Los Moriles a 16 de Octubre de
1920. El Alcalde Manuel Mármol—
P. A. de la J. M. El Secretario, Ma-
nuel Calles.

DOÑA MONTA

Núm. 4469

La cobranza de las cuotas correspon-
dientes al tercer trimestre del repa-
rtimiento general de utilidades del co-
rriente año económico (parte personal
y real, tendrá lugar, en sus dos perio-
dos voluntarios, durante todos los días
hábiles del próximo mes de Noviem-
bre, desde las diez de la mañana hasta
las cuatro de la tarde, en la oficina de
la Recaudación municipal establecida
en la casa Consistorial

Lo que se hace saber por medio del
presente anuncio para conocimiento
de los contribuyentes.

Doña Montea a 16 de Octubre de
1920. El Alcalde, Juan Vergara.

ALCARACEJO

Núm. 4468

Don Rafael Aleide Rodríguez, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por la
Corporación de mi presidencia las cuen-
tas municipales de esta villa corres-
pondientes a los ejercicios de 1918 y
1919 a 2.º, quedan expuestas al público
en la Secretaría de este Ayuntamiento
por término de quince días, contados
desde que aparece el presente edicto
en el Boletín Oficial de la provincia,
para que puedan ser examinada por
cuantas personas lo deseen y hagan las
reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos a 15 de Octubre de 1920.
—Rafael Alcalde

VILLA DEL RIO

Núm. 4470

Don Emilio de León y Primo de Rive-
ra, Alcalde Presidente del Ayunta-
miento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose cofec-
cionado el apéndice al amillaramiento
de la riqueza rústica de este término,
base para la tributación por menciona-
do concepto, en el próximo ejercicio
de 1921 a 22, queda expuesto al pú-

blico en la Secretaría municipal por
término de quince días hábiles, con el
fin de que pueda ser libremente exa-
minado y se aduzcan las oportunas re-
clamaciones.

Villa del Río a 15 de Octubre de
1920.—Emilio de León.

DOS TORRES

Núm. 4341

Don Faustino Moreno Madueño, Al-
calde Presidente del Ayuntamiento
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borra-
dor el padrón de cédulas personales
para el próximo año de 1921 a 22, que-
da expuesto al público por término de
quince días en la Secretaría de este
Ayuntamiento, para que pueda ser exa-
minado por los contribuyentes que lo
deseen y aducir las reclamaciones que
sean pertinentes.

Dos Torres 4 de Octubre de 1920—
Faustino Moreno.

AGUILAR

Núm. 4310

Extracto de los acuerdos adoptados por
este Ayuntamiento en las sesiones ce-
lebradas durante el mes de Septiem-
bre último, cuyo extracto se forma
con arreglo a lo que dispone el ar-
tículo 93 de la Ley Municipal.

(Conclusión)

Se concedió, con cargo al capítulo
respectivo del presupuesto, un socorro
de veinte y cinco pesetas al enfermo po-
bre Manuel Palma Pulido, para que
pueda trasladarse a Alhama de Grana-
da por padecer reuma articular, según
certificación facultativa que presenta.

También se acordó correr con la
cantidad de veinte y cinco pesetas al ve-
cino de esta población José Caballero
Berlanga para su traslado a Tolosa.

Fue aprobada una cuenta suscrita po-
don Manuel Sales importante cien pe-
setas, importe de los conciertos dados
por la banda de música en el paseo de
Senda Blanca, durante el mes de Agosto
último.

Sesión supletoria de la ordinaria del día
18 de Septiembre de 1920, celebrada
el 20 de dicho mes y año.

Presidencia del señor Alcalde don
Leocadio Mejías Carmona.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que en lo sucesivo se ce-
lebrén las sesiones ordinarias a las vein-
te y treinta y facultar al Secretario para
que señale o fije las horas en que ha de
prestarse el servicio de oficina.

También se acordó con cargo al capí-
tulo del presupuesto vigente el alumbra-
do y música durante los días de la feria
de San Miguel, facultando al Alcalde
para que organice dichos festejos.

Fue aprobado el pliego de condicio-
es para el arriendo en pública subasta
del local que ocupa el Salón o Teatro
denominado «Las Flores».

Pasaron a informe de la Comisión de
Beneficencia las solicitudes de los enfer-
mos pobres, Purificación Vayo Rambla,
Manuel Rebolle, González Consuelo
Fernández Yag, Mercedes Yago Caba-
llero y Juan Luque Morillo.

Últimamente a propuesta del señor

Alberca, fué nombrado por unanimidad perito municipal don Manuel Luque Valle.

Sesión supletoria de la ordinaria del día 25, celebrada el día 27.

Presidencia del señor Alcalde don Leoncio Mejías Camón.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró el representante de este Ayuntamiento en Córdoba, don José Jurado González, para que se presente ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia e identifique la personalidad de los mozos del reemplazo actual, números 53, 61 y 62 José Pérez Pérez, Francisco Galisteo Varo y Ricardo Toro Albalá para ser sometidos a reconocimiento facultativo.

Se acordó adquirir mas material impreso para el padrón de cédulas personales y para quintas, y que su importe sea abonado del capítulo correspondiente del presupuesto.

Fué aprobada una cuenta presentada por don Baldemero Jiménez por valor de veinte y cuatro pesetas, importe de bandos referentes a subsistencias y que se abone del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó recompensar con la cantidad de veinte pesetas a cho camilleros de la Cruz Roja por haber conducido el cadáver de Juan Romero Jiménez, muerto por un desprendimiento de piedra ocurrido en la cantera de la propiedad del vecino de esta población don Juan Luque Albalá, como así mismo con la cantidad de treinta pesetas a Francisco Romero Cejas para que la distribuya entre los individuos que le ayudaron en los trabajos de extracción del cadáver de entre los bloques de piedra que le cubrían y que dichas sumas sean abonadas con cargo al capítulo de imprevistos por no existir consignación en el presupuesto.

Fué leído y aprobado por unanimidad, acordándose su pago del capítulo correspondiente del presupuesto, la cuenta de los gastos de un viaje y estancia en la capital, hecho por el Depositario de los fondos municipales para ingresar en la Diputación Provincial.

Así mismo fué leído el dictamen de la Comisión de Beneficencia favorable a la concesión de los socorros solicitados por varios enfermos pobres y por unanimidad fué aprobado, acordándose con ceder con cargo al respectivo capítulo del presupuesto la cantidad de veinte y cinco pesetas a cada uno de los siguientes:

A Manuel Reboñar González y Consuelo Fernández Yago, para sus traslados a Marmolejo.

A Mercedes Yago Caballero, para poder marchar a tomar baños de mar templados.

A Purificación Varo Rambla, para los baños de Alhama.

Y a Juan Luque Morillo, para los baños de mar.

Después se leyó una moción del Concejil don José María León, interesando que no deje de cumplirse lo preceptuado en el artículo 166 de la Ley municipal, referente a la publicidad que debe

darse semanalmente a las cuentas de las obras que se realicen por cuenta del Ayuntamiento y después de explicar su autor sus intenciones y deseos, por unanimidad quedó acordado lo interesado en la moción.

Se leyó una comunicación del Concejil don Eduardo Var Pino, en la que manifiesta se encuentra enfermo, extremo que justifica con su certificación facultativa que acompaña. Por unanimidad se acordó que constase en acta el sentimiento de la Corporación, no solo por el mal estado de salud del señor Var Pino, sino también por verse privada del concurso de un compañero de tan relevantes condiciones.

Se fijaron los recargos Municipales para el próximo ejercicio económico con arreglo a los preceptos legales y reglamentarios sin perjuicio de lo que en definitiva resulte acerca de ello la Junta municipal.

Se acordó conceder un mes de licencia al Secretario de la Corporación don Juan Luque Ortega, para atender al restablecimiento de su salud y que dé conocimiento oportuno a dicho señor del día que vaya a comenzar a hacer uso de ella.

Aguilar a 1 de octubre de 1920.

Juan de Luque Ortega.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día cuatro del actual.

Aguilar a 6 de Octubre de 1920. El

Alcalde, Leoncio Mejías. — El Secretario, Juan de Luque Ortega.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4333

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Espejo, Miguel Romero Chamizo, la madrugada del día diez y seis de Septiembre último, en el real de la feria de la villa de La Carlota; y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos treinta y nueve de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a seis de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas de la caballería hurtada

Una rruca de dos años, 1'30 alzada, rucia.

Y una rruca de 18 meses, 1'21 de alzada, parda clara, hierro M. R. t. en la cadera izquierda.

Las dos con el hierro del «Fénix Agrícola» en la cadera izquierda.

TORRECAMPO

Núm. 4.471

Don Antonio Caballero Luis Juez municipal suplente de esta villa en ejercicio.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal civil a instancia de Luis Fernández Jurado, contra Juan Delgado Toledo, ambos de esta vecindad, por cobro de pesetas, en virtud del cual se saca a pública subasta por término de veinte días y en la cantidad de mil ciento setenta y cinco pesetas, una casa sita en la calle de Gracia, de esta villa, compuesta de planta baja y encañonados, una habitación y cocina, corral y zahurda pequeña.

Su capacidad superficial mide setenta y dos metros cuadrados. Linda por la derecha de su entrada con otra de Antonio Física Romero; por la izquierda da con otra de Sebastián Alamillo Jurado; por la espalda, con huerto de Fulgencio Cortés Fernández, su fachada principal mira al Levante.

El remate tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado el día cinco de Noviembre próximo y hora de las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalú, debiéndose consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe para hacer proposiciones, pudiéndose hacer a caudal de ceder el remate a un tercio.

Esta casa carece de títulos de propiedad, los cuales serán suplidos según establece la Ley.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Dado en Torrecampo a quince de Octubre de mil novecientos veinte.—Antonio Caballero.—P. S. M., Antonio Zurita.

CABRA

Núm. 4.447

Don Guillermo Avellán Vilébez Juez municipal en funciones interinas del de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío, los ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de dos fardos tejidos, expedición número 16.196, de Málaga a Torre de Campo; tres fardos tejidos, expedición número 16.178, de Málaga a Cieza; los cuales fueran sustraídos en el día de hoy, de un vagón del tren 103, entre esta Estación férrea y a de Doña Mencía; poniendo dichos géneros caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a nueve de Octubre de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellán.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez.

POZOBLANCO

Núm. 4.397

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la

policía judicial, practique diligencias en busca de una yegua de tres años, de uno cuarenta y tres de alzada, castaña, raza española, marcada en el muslo izquierdo, lucera, mechón de crin blanco, blancos en el dorso y calzada baja de pies hierro de la compañía El Fénix Agrícola V-2 nalga derecha, hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba, José Calero Romero, del sitio El Chaparral, término de dicha villa, la noche del uno al dos del actual y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loyaz.

BUJALANCE

Núm. 4.484

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y gentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de siete años, capón, 1'54 metros alzada, castaño claro, hurtado la noche del veinte y dos de Septiembre último en el cortijo Veredas, de este término municipal; y de la pertenencia de Alfonso Romero Cerzo; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a seis de Octubre de mil novecientos veinte.—Joaquín Romero.—El Secretario P. H., Ramón Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 67 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4343

PRIETO RIOS, Francisco; hijo de Manuel y Rafaela, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de diez y siete años de edad, estatura 1'255 metros, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Teniente del Regimiento Lanceros de Sagunto 8.º de Caballería, de guarnición en Córdoba, don Tomás Moyano Mármol, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba tres de Octubre de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Tomás Moyano y Mármol.